

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 13-222-40-89-001-2022-00121-00
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Al Despacho la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, elevada por el Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, apoderado judicial de la joven NATHALIA ESTEFY GRAFF PACHECO, para resolver sobre su admisión es necesario determinar si *¿se encuentran acreditados todos los requisitos formales de la demanda?* Para resolver dicho interrogante, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Falta de claridad en los hechos que sustentan la demanda (causal de inadmisión).

Analizados los hechos de la demanda se afirma en el segundo hecho que, la demandante fue registrada por segunda vez el día 5/08/2005 en el registro civil NUIP 1043966884, con el nombre NATALIA PACHECO CARABALLO, es decir con otro nombre y apellido, haciendo referencia que se trata de un error, sin explicar las razones que llevaron a realizar dicho registro, máxime cuando los datos de los padres no corresponden a los indicados en el primer registro.

Por otra parte, se indica que dicho error ha impedido a la joven NATHALIA GRAFF hacer valer su derecho a tener cédula de ciudadanía, sin embargo, se aporta como anexo "CONTRASEÑA PRIMERA VEZ CC 1.043.639.030" con fecha de expedición 16-11/2021, sin que se precisen cuáles son los inconvenientes para la obtención de la cédula, cuando ya existe contraseña otorgada para dicho efecto.

Se procederá entonces como control temprano de la demanda a ordenar su inadmisión, para que se aclaren y completen los hechos que motivan la presente demanda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP en concordancia con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90, ibidem.

2. Datos de notificación de las personas que aparece como padres en el registro civil que se pretende corregir.

Por otra parte, como quiera que, los señores RAQUEL MARIA CARABALLO CABALLERO y RAFAEL EDUARDO PACHECO LOPEZ, son quienes fungen como padres y el último además como declarante en el registro civil de nacimiento objeto de cancelación y que aparece como inscrita una persona con nombres y apellidos a la demandante, se requiere que se aporten datos de notificación de aquellas, con la finalidad de que pueda citarse y/o vincularse al presente asunto, como garantía de los derechos al debido proceso, defensa, contradicción (art. 29 Superior).

3. Conclusión.

Corolario de todo lo anterior, se procederá en consecuencia a inadmitir la demanda, para que la parte demandante la corrija y/o subsane en el término señalado por la ley, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la presenta demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo. Para la subsanación deberá aportarse la demanda nuevamente con las correcciones que se han solicitado por el Despacho.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ**

LPO

Lina Marcela Pinedo Oliveros
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a720b6163eae274d20c1244e07cd31f7e32624ba97a83de18546540be5afae4b**
Documento firmado electrónicamente en 19-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>